

# Reglamento de Participación Ciudadana

## **TITULO PRELIMINAR**

### *Disposiciones generales*

#### **Art.1**

*Es objeto del presente reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y vecinas y entidades ciudadanas en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

#### **Art.2**

*El Ayuntamiento, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterio reguladores:*

- *Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal.*
- *Facilitar, promover y regular la participación de los ciudadanos y ciudadanas del municipio y de las entidades vecinales en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión correspondiente a los órganos municipales representativos.*
- *Fomentar la vida asociativa en nuestro término municipal.*
- *Aproximar la gestión municipal a los vecinos/as.*

## **TÍTULO I. LAS ENTIDADES DE PARTICIPACION CIUDADANA Y LOS CONSEJOS SECTORIALES.**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### *Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.*

#### **Art.3**

*A fin de facilitar la participación ciudadana, se crea el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Este Registro tiene por objeto conocer el número de entidades existente en el municipio, sus fines y representatividad, en orden a posibilitar una correcta política municipal de fomento de la participación vecinal.*

#### **Art.4**

*1º - Podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas:*

- *Las entidades sin ánimo de lucro, constituidas al amparo, de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución española, cuyo marco territorial de actuación sea el municipio de Seseña, y que tengan por objeto fundamental estatutario de su actividad, los intereses generales de la ciudad y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos y vecinas.*

- *Las entidades sin ánimo de lucro que, dentro del marco territorial de Seseña representen intereses sectoriales, económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales, sociales o análogos.*

*2º- Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas aquellas que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior tengan un marco territorial más amplio.*

*3º- La solicitud de inscripción en el Registro se presentará ante el Registro General del Ayuntamiento y se deberá aportar los siguientes datos:*

- *Instancia solicitando la inscripción*
- *Acta de la Asamblea constitutiva de la Asociación*
- *Estatutos o Reglamento de la misma*
- *Documentación acreditativa de su inscripción en el Registro General de Asociaciones.*
- *C.I.F.*
- *Certificado acreditativo de la composición de sus órganos de gobierno.*
- *Certificado acreditativo del nº de socios/as.*
- *Programa de actividades a desarrollar en el año en curso.*
- *Presupuesto del año en curso, conforme al modelo establecido por la concejalía de Participación Ciudadana.*

*Los datos aportados serán públicos en los términos que se contemplan en el art. 70.3 de la Ley 7/1985.*

*4º- Toda Entidad inscrita queda obligada a notificar por escrito al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.*

#### **Art.5**

*1º La Comisión de Gobierno será el órgano competente que inscribirá en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas a las entidades que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior. La denegación de la inscripción tendrá que ser siempre motivada, pudiéndose recurrir tal decisión ante los órganos competentes. La resolución de expedientes relativos a la inscripción de las entidades vecinales será de un mes a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de inscripción que se interrumpirá cuando sea necesario requerir de la entidad solicitante la aportación de documentación no presentada.*

*2º Los datos incluidos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas serán actualizados cada año, para lo cual las entidades remitirán, en el primer trimestre del año, certificación de los órganos de gobierno y nº de socios, domicilio social, así como el presupuesto y el programa de actividades para el año en curso, según el modelo establecido por la concejalía de Participación Ciudadana.*

*3º El Ayuntamiento, con el fin de mantener actualizado el registro, procederá a dar de baja a aquellas asociaciones que incumplan con estas obligaciones.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### *El Consejo Consultivo de Entidades*

#### **Art. 6**

*En la ciudad de Seseña existirá un Consejo Consultivo de Entidades que estará integrado por:*

- *El/la Alcalde/sa, que lo presidirá, o concejal/a en quien delegue.*
- *El/la Concejal/a de Participación Ciudadana.*
- *Un Concejal de cada Grupo Político Municipal.*
- *Un representante de cada Asociación de Vecinos, inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.*
- *UN representante de cada AMPA.*
- *Un representante de cada una de las Asociaciones y clubes deportivos inscritos en el Registro de Entidades Ciudadanas.*
- *Un representante de cada entidad cultural inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.*
- *Un representante de cada peña inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.*
- *Un representante de cada Asociación de Salud y auto ayuda inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.*
- *Un representante de cada Asociación de Mujeres inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.*
- *Un representante de cada Asociación Juvenil inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.*
- *Un representante de cada Asociación Ecologista inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.*
- *Un representante de cada Asociación de Cooperación al Desarrollo inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.*
- *Un representante de cada Asociación de carácter Religioso inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.*
- *Un representante de cada Asociación de carácter general inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.*
- *Un representante de cada Asociación de Mayores inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.*
- *El Secretario nombrado por el Presidente asistirá a las reuniones con voz y sin voto.*

*El Consejo Consultivo de Entidades se reunirá, como mínimo, dos veces al año. Será convocado por el/la Presidente/a. También se convocará cuando lo soliciten las 2/3 partes de sus miembros. Se dará por constituida la sesión con la asistencia de 1/3 de los componentes del consejo.*

#### **Art.7**

*Los representantes de las Entidades serán elegidos por las Asociaciones de los distintos sectores. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá convocar a las Entidades a meros efectos de facilitar la elección de los representantes en el Consejo Consultivo de Entidades.*

#### **Art. 8**

*El Consejo Consultivo de Entidades emitirá informe en los supuestos siguientes:*

- *Cuando le sea solicitado por el/la Alcalde/sa, o la Comisión de Gobierno.*
- *Previo a la aprobación del Programa de Actuación Anual y Reglamentos Generales.*
- *Durante el proceso de revisión del Plan General Urbano en lo que afecte al término municipal.*
- *Durante el proceso de elaboración de los presupuestos municipales.*
- *A propuesta de 2 / 3 de los integrantes del Consejo.*
- *Cuando se establezca por cualquier disposición legal.*

#### **Art. 9**

*Los miembros del Consejo Consultivo de Entidades, tendrán acceso al Orden del Día de los Plenos Municipales solicitándolo al Servicio de Información Municipal.*

#### **Art. 10**

*El Consejo Consultivo de entidades con el acuerdo de la mitad más uno de sus miembros podrá hacer las propuestas y sugerencias que crean convenientes a los órganos de gobierno municipal, las cuales deberán ser contestadas por dichos órganos en el plazo máximo de un mes.*

#### **Art. 11**

*Para que la sesión pueda dar comienzo será necesaria la presencia de la mitad más uno de los representantes en primera convocatoria y con los presentes, con un mínimo de 1/3, en segunda convocatoria, que se fijará, como mínimo, media hora más tarde.*

### **CAPITULO TERCERO**

*Los Consejos Sectoriales o de Área y Mesas de Participación.*

#### **Art. 12**

- 1° Para cada uno de los sectores de actividad municipal se podrán constituir, a petición de un mínimo de dos entidades inscritas en el Registro General de Entidades, cuyos objetivos estatutarios estén directamente relacionados con el sector de que se trate, Consejos Sectoriales o de Área.*
- 2° En éstos Consejos Sectoriales o de Área podrán integrarse aquellas Asociaciones y entidades, que cumpliendo el requisito anterior, lo solicite. También podrán formar parte de los Consejos Sectoriales o de Área, a propuesta del Presidente/a, o Consejo Consultivo de Entidades o alguna entidad perteneciente a ese consejo, representantes de Entidades o Asociaciones no inscritas o personas a título individual que por su trayectoria personal o profesional estén estrechamente vinculadas con el sector de que se trate. Dicha pertenencia ha de ser aprobada por el Consejo Sectorial o de Área.*
- 3° El Pleno Municipal adoptará acuerdo de creación de los Consejos Sectoriales o de Área, pudiendo promover la creación de otros Consejos específicos y/o Mesas de Participación en razón de Planes Especiales y/o normativas de otras administraciones, teniendo en cuenta la existencia de condiciones reales para una efectiva participación de las Entidades.*
- 4° Con el acuerdo de creación de un consejo, se aprobará su composición provisional, determinándose la definitiva con la aprobación del reglamento interno el propio Consejo, que regulará además la organización y funcionamiento del mismo y que deberá ser ratificado por el Pleno Municipal.*
- 5° Serán competencias de los Consejos Sectoriales o de Área:*
  - Ser consultados en asuntos de especial incidencia en el sector de que se trate.*
  - Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos del sector.*
  - Colaborar en los estudios y la elaboración de programas y proyectos.*
  - Hacer el seguimiento de la gestión municipal en el tema de que se trate.*
  - Ser el órgano de consulta de reglamentos generales que afecten al sector, antes de su aprobación por los órganos municipales.*
- 6° Los Tenientes de Alcalde y Concejales responsables de cada una de las Áreas y sectores en que se estructura la organización municipal actuarán como presidentes del Consejo Sectorial, previa designación por la Alcaldía.*

- 7º *En cada Consejo Sectorial podrán participar un representante de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento. No obstante, la representación de estos no superará el 50% del total de miembros del Consejo.*
- 8º *En cada consejo existirá un secretario, nombrado por el/la Presidente/a, con voz pero sin voto, que dará fe de los acuerdos adoptados y tomará acta de las reuniones.*

#### **Art. 13**

*Es función del Presidente abrir y cerrar las sesiones, moderarlas y conceder el uso de la palabra, así como convocar al Consejo según el régimen de sesiones que establezca su reglamento interno y fijar el Orden del Día correspondiente.*

#### **Art. 14**

*El Presidente del Consejo, por iniciativa propia o petición de alguna de las Entidades presentes en el Consejo, podrá invitar a participar en la sesión correspondiente, con voz y sin voto, a cualquier persona que se considere adecuada con la finalidad de aportar y enriquecer el debate.*

#### **Art. 15**

*El Pleno Municipal podrá revocar un Consejo sectorial o de área cuando se incumplan las condiciones por las que fue creado, previo informe favorable del Consejo Consultivo de Entidades.*

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **EL FORO CIUDADANO**

#### **Art. 16**

*El Foro Ciudadano es un órgano de participación vecinal, de consulta, debate y gestión compartida, formado por 30 ciudadanos / as de diversos ámbitos que representa al conjunto de Seseña y tiene como objeto principal la aportación de ideas, sugerencias, alternativas, la toma de decisiones conjuntas, y ejecución compartida mediante el control y seguimiento de los procesos municipales.*

*Este Foro Ciudadano se crea con la voluntad del Ayuntamiento de Seseña de contribuir al cumplimiento del mandato del artículo 9.2 de la Constitución Española, que atribuye a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en los que se integran sean real y efectiva. Pretende, asimismo, eliminar los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud y facilitar la participación de los ciudadanos/as en la vida política, económica, cultural y social.*

#### **Art.17**

*1º Son competencias del Foro Ciudadano:*

- Estimular la participación de los ciudadanos/as de los diferentes ámbitos territoriales, culturales y sociales en el diseño y la discusión de los proyectos de ciudad.*
- Conocer y debatir sobre los grandes temas impulsados por el Gobierno Municipal.*
- Participar en la elaboración de los presupuestos municipales.*
- Elaborar dictámenes y conclusiones sobre los temas de ciudad con el objeto de incluir la visión de los ciudadanos/as en la programación y gestión de las actuaciones municipales.*

*2º El Foro Ciudadano tiene un carácter consultivo de participación. Sus funciones se ejercerán mediante la realización de debates monográficos y la elaboración de conclusiones o demandas, las cuales tendrán rango*

*de recomendación para los órganos del Gobierno Municipal, salvo los acuerdos relativos a los presupuestos municipales en el apartado de inversiones, que sí serán vinculantes.*

## **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

### **Art. 18**

*Son Órganos del Foro Ciudadano la Presidencia y el Pleno de Ciudadanos*

*1 La presidencia corresponderá al Alcalde, el cual podrá delegar en una persona del Gobierno Municipal.*

*2 El Concejal de Participación Ciudadana actuará como vicepresidente, asumiendo la sustitución de la Presidencia en supuestos de ausencia.*

### **Art. 19**

*1º El Pleno de Ciudadanos es el órgano de máxima representación del Foro Ciudadano de Seseña. Lo integran:*

- 10 representantes de Entidades Ciudadanas, a propuesta del Consejo Consultivo de Entidades. Especialmente estarán representadas las Asociaciones de Vecinos.*
- 20 ciudadanos l as de Seseña, de Seseña Nuevo y de Vallegrande. Los ciudadanos / as serán elegidos en asambleas por los vecinos de los diferentes barrios, teniendo en cuenta criterios de territorialidad en función de la población censada.*

*2º Todos los miembros del Foro Ciudadano deberán ser mayores de 16 años.*

*3º Los miembros del Foro Ciudadano lo serán por dos años.*

*4º El Alcalde designará una persona para que asuma las funciones de secretario/a del Foro Ciudadano, la cual participará en las sesiones del Pleno con voz pero sin voto y levantará las actas correspondientes.*

*5º A las sesiones plenarias podrán asistir miembros con rango de observadores, Concejales, técnicos municipales, representantes de entidades y asociaciones, así como profesionales o personas con especial conocimiento de los temas a tratar para informar de aquello que les sea solicitado por el Foro Ciudadano.*

### **Art.20.**

*El Pleno del Foro Ciudadano realizará dos sesiones ordinarias cada año. Podrá realizar sesiones extraordinarias cuando la Presidencia lo decida, o cuando una cuarta parte de sus miembros lo solicite.*

### **Art.21.**

*El Plenario se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros.*

### **Art.22**

*Las sesiones del Pleno del Foro Ciudadano son públicas y se convocarán por escrito y acompañadas del Orden del Día con una antelación mínima de 4 días hábiles.*

### **Art.23**

*El Foro Ciudadano se dotará de un reglamento interno que será aprobado por el Pleno Municipal.*

## **CAPITULO QUINTO**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES**

#### **Art.- 24**

*1 Las Entidades debidamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Seseña podrán acceder a subvenciones por parte del Ayuntamiento. A tal efecto, el Área de Participación Ciudadana elaborará anualmente unas normas de concesión de subvenciones, que serán aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento y serán difundidas a todas las Entidades inscritas.*

*2 Igualmente, las Entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas podrán acceder al uso de locales municipales, con las limitaciones y normas que imponga el Ayuntamiento. La cesión temporal o permanente de locales para sedes de las Entidades estará condicionada a la disponibilidad de los mismos, debiendo, caso de celebrarse convenio de cesión, asumir la entidad los gastos derivados del funcionamiento del local por el tiempo establecido.*

*3 Todas las Asociaciones que figuren en el Registro Municipal de Entidades recibirán el Orden del día de los Plenos Municipales solicitándolo al Servicio de Información Municipal.*

*4 La Concejalía de Participación Ciudadana articulará los medios administrativos necesarios para la adecuada preparación de los documentos necesarios para la solicitud de subvención, facilitando, a través de sus servicios y en su caso, el asesoramiento necesario y los medios técnicos y humanos necesarios, en el orden a facilitar el proceso de solicitud a aquellas entidades que lo soliciten.*

#### **Art. 25**

*Las Entidades inscritas tienen el derecho de participar en los Consejos Sectoriales, según el sector de actuación de la misma, nombrando los representantes que ellos elijan y de acuerdo a las normas que se establezcan para cada consejo.*

#### **Art. 26**

*Las Entidades podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal conforme a lo dispuesto en la legislación reguladora en esta materia.*

#### **Art.27**

*Los miembros de las Entidades podrán hacer las propuestas y sugerencias que crean convenientes a los órganos de gobierno municipal, las cuales deberán ser contestadas por dichos órganos en el plazo máximo de un mes.*

## **TITULO II. LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROCEDIMIENTO PARA PROPONER SUGERENCIAS, INICIATIVAS Y PETICIONES A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

#### **Art. 28**

*Sin perjuicio del derecho general que tienen todos los ciudadanos a ser informados de las actividades municipales y tener acceso a los archivos públicos, la información municipal podrá realizarse, a fin de asegurar la mayor participación, de las formas siguientes:*

- Información pública.*
- Información pública individualizada*

#### **Art. 29**

*El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de una revista municipal de información, así como por la edición de cuantos folletos u otros medios que considere necesarios para garantizar la mayor difusión posible. El Ayuntamiento promoverá el uso de las nuevas tecnologías como medio alternativo para una eficaz difusión de sus servicios y actividades.*

#### **Art.30**

*En el edificio consistorial funcionará un Servicio de Información que asegurará la información al ciudadano, sin perjuicio de que puedan existir otras oficinas de información generales o sectoriales en otras dependencias.*

*Este Servicio de Información tendrá las siguientes funciones:*

- *Información administrativa.*
- *Información y orientación sobre la organización municipal y sobre fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales.*
- *Información sobre recursos ciudadanos existentes.*
- *Información sobre actividades y acuerdos municipales.*

#### **Art.31**

*El Servicio de Información dispondrá de un mecanismo de sugerencias, iniciativas, peticiones y quejas en el que los ciudadanos podrán exponer y proponer lo que crean conveniente en orden de innovar o mejorar la prestación de servicios municipales.*

#### **Art. 32**

*Corresponde al Alcalde regular las normas correspondientes de los derechos reconocidos en este título.*

#### **Art. 33**

*1º Las sesiones del Pleno Municipal son públicas, salvo en los casos previstos en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. El Orden del Día será puesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y otros lugares de costumbre y estará a disposición de los ciudadanos interesados en el Servicio de Información.*

*2º El Presidente establecerá, una vez finalizada la sesión, un turno de palabra al público asistente, con el fin de recabar opiniones, consultas o peticiones sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Presidente ordenar y cerrar este turno.*

### **TITULO III. LA CONSULTA CIUDADANA.**

#### **Art.34**

*El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el Art. 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta ciudadana, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.*

#### **Art.35.**

**LA CONSULTA CIUDADANA EN TODO CASO CONTEMPLARÁ:**

*1. El derecho de todo ciudadano a ser consultado.*

2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

#### **Art. 36**

1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la Consulta Ciudadana sobre materias de su competencia.

2. La solicitud de celebración de Consulta Ciudadana podrá ser realizada por:

- Cualquier Grupo Político con representación municipal.
- El Consejo Consultivo de Entidades, previo acuerdo de dos tercios de sus miembros.
- Petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos que supongan el 10 por 100 del censo electoral.

#### **Art. 37**

La solicitud de consulta popular deberá ser aprobada por mayoría absoluta por el Pleno Municipal, correspondiendo al Alcalde/sa la convocatoria, de acuerdo con los límites que fije la Ley.

#### **Art.38**

El decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la Consulta Ciudadana, fijar claramente la pregunta a que han de responder los ciudadanos y ciudadanas del municipio y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los 30 y los 100 días posteriores a la fecha de publicación del Decreto en el BOP de Toledo, debiendo, además, difundirse en la revista municipal, bandos y otros medios y estar expuestos en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

#### **Art. 39**

La Consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

#### **Art. 40**

El procedimiento de la Consulta estará sometido al régimen electoral general y a las leyes vigentes, estatales y/o autonómicas aplicables.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente, estatal y/o autonómicas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las presentes normas serán objeto de aprobación por el pleno municipal y entrarán en vigor a los quince días de la publicación del anuncio en el B.O.P. de Toledo.